



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3019

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER59620 del 23 de noviembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - manifiesta que en atención al Contrato IDU-118 de 2005 - TRAMO 9 y 9 A La Consolación, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en el lugar de ejecución de las obras, Barrio La Consolación de la Localidad Diez (10) de Engativá de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 68 entre Carreras 74A y 73A, Calle 68 Bis entre Carreras 74A y 73A, Barrio La Consolación de la Localidad Diez (10) de Engativá de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3019

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de diciembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2010GTS77 del 12 de Enero de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Conservar de CEREZO, 2 Conservar de CHICALA, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Conservar de SANGREADO, 1 Tala de Holly Liso, 1 Conservar de Holly Liso, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$582.980) M/cte equivalente a un total de 3.5 IVP y 1.13 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$24.700 en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala)". Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3019

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

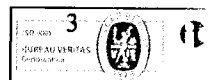
2003



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3019

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS77 del 12 de Enero de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: dos (2) **Talas** de individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **Palma Yuca**, 1 Tala de **Holly Liso**, los cuales se encuentran emplazados en la Calle 68 entre Carreras 74A y 73A, Calle 68 Bis entre Carreras 74A y 73A del Barrio La Consolación de la Localidad de Engativá, de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de seis (6) árboles de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de **CEREZO**, 2 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **SANGREADO**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 1 Conservar de **CAUCHO SABANERO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Calle 68 entre Carreras 74A y 73A, Calle 68 Bis entre Carreras 74A y 73A del Barrio La Consolación de la Localidad de Engativá, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

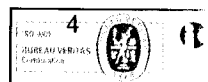
Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*



Handwritten: *WU*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3019

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$24.700**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3019

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo: dos (2) **Talas** de individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **Palma Yuca**, 1 Tala de **Holly Liso**, los cuales se encuentran emplazados en la Calle 68 entre Carreras 74A y 73A, Calle 68 Bis entre Carreras 74A y 73A del Barrio La Consolación de la Localidad de Engativá, de este Distrito Capital, debido a que se encuentran en regulares condiciones físicas, no están aptos para otro tratamiento e interfieren directamente con la obra.

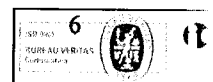
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces la **Conservación** de seis (6) árboles de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de **CEREZO**, 2 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **SANGREADO**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 1 Conservar de **CAUCHO SABANERO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Calle 68 entre Carreras 74A y 73A, Calle 68 Bis entre Carreras 74A y 73A del Barrio La Consolación

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





de la Localidad de Engativá, de este Distrito Capital, debido a sus buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentran sanos y no interfieren con las obras a desarrollarse.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Cotoneaster pinnosa | 20 | 56 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS. | Conservar |
| 2 | Ficus soatensis | 20 | 5 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS. | Conservar |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | CHICALA | 20 | 5 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS. | Conservar |
| 4 | CHICALA | 10 | 4 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS. | Conservar |
| 5 | CEREZO | 8 | 3 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS. | Conservar |
| 6 | SANGREGADO | 12 | 4 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE ENCUENTRA SANO Y NO INTERFIERE CON OBRAS. | Conservar |
| 7 | holly liso | 3 | 15 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS, NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A QUE NO PRESENTA AREA PARA REALIZAR BLOQUEO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA. | Tala |
| 8 | Palma Yuca | 40 | 12 | 0 | X | | | TRAMO 9AY9A LA CONSOLACION | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS, NO ES APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A QUE NO PRESENTA AREA PARA REALIZAR BLOQUEO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA. | Tala |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3019

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 230**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **3.5 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$582.980)** M/cte equivalente a **1.13 SMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 230**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movillización del producto objeto de tala, puesto que no genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3019

Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién actúa en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora** *ell*

Aprobó. Ing. Edgar Rojas.- **SSFFS**

Expediente SDA – 03 – 2010-230.

CT 2010GTS77/ 12 de Enero de 2010

2009ER59620

